

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**INCLUSIÓN DE CANTONES DE OCCIDENTE EN INCENTIVOS PARA ZONAS
FRANCAS: REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 10.234,
DE 23 DE MAYO DE 2022**

**LUIS DIEGO VARGAS RODRÍGUEZ Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 23.137

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

INCLUSIÓN DE CANTONES DE OCCIDENTE EN INCENTIVOS PARA ZONAS FRANCAS: REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 10.234, DE 23 DE MAYO DE 2022

Expediente N.º 23.137

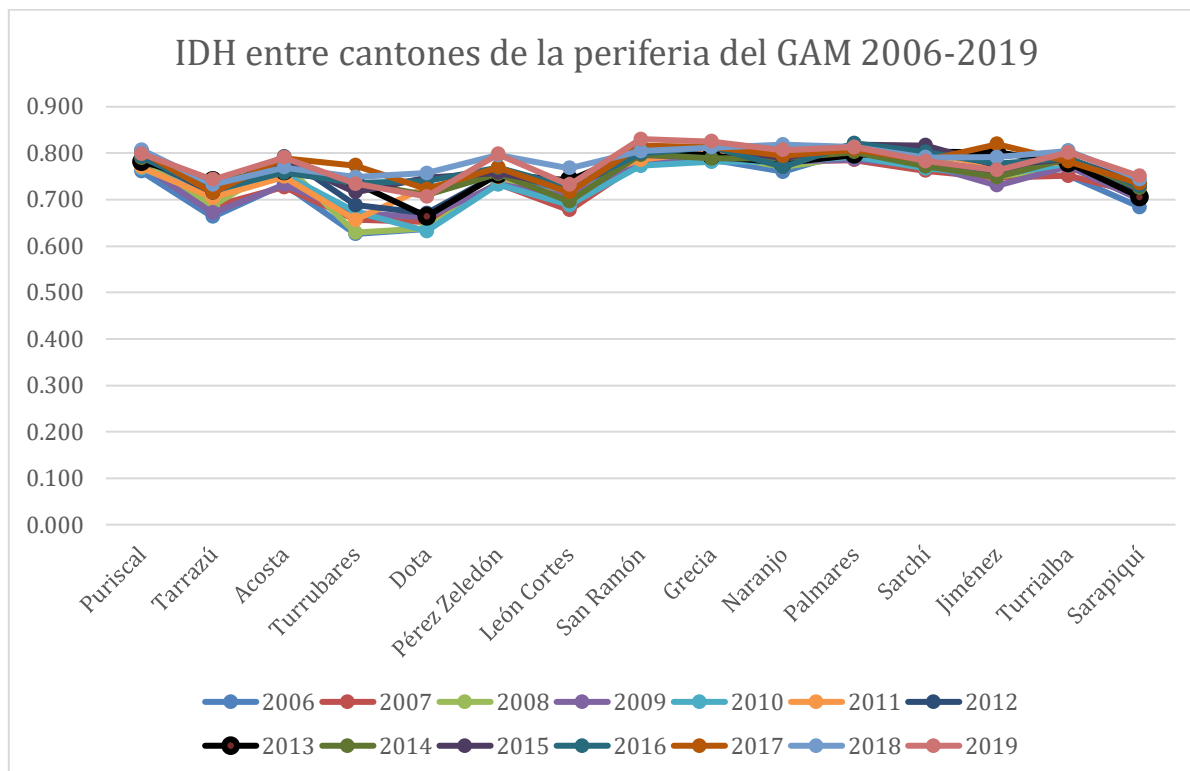
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Al aprobarse el expediente N.º 22.607 *“Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), actual Ley N.º 10.234, se incluyó una moción de consenso aprobada por las diputaciones anteriores, que excluyó a los cantones de Occidente (San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares y Sarchí) del incentivo relacionado a cargas sociales.*

Como justificación se indicó que el propósito del proyecto era “... fortalecer la competitividad de los territorios fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), donde los niveles e índices de desarrollo son comparativamente inferiores con respecto a los territorios dentro de la GAM, y, por ende, el desafío de atraer inversión que contribuya a dinamizar su economía es mayor.”

Sin embargo, esta afirmación no es completamente correcta, ya que si efectivamente lo que se pretende es fortalecer la competitividad en los cantones donde los niveles e índices de desarrollo son comparativamente inferiores a los territorios del GAM, no debería haberse excluido a los cantones de la zona de Occidente, pues como lo demuestra el Índice de Desarrollo Humano Cantonal publicado recientemente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, son similares a los de otros cantones de la periferia del GAM (como se observa en el siguiente gráfico) que no se exceptúan en el proyecto.

Gráfico N.º 1



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2022.

La disparidad de condiciones entre las regiones dentro y fuera de la GAM debe ser tomada en cuenta en el planteamiento de política pública que atienda oportunamente las necesidades de cada una de dichas regiones, siempre y cuando respondan a criterios objetivos y no simplemente a una decisión con débil sustento técnico que pretende potenciar las posibilidades de ciertas regiones para atraer inversiones por encima de cantones con condiciones de desarrollo similares.

En un intercambio de oficios que el exdiputado Daniel Ulate mantuvo con el exjefarca del Ministerio de Comercio Exterior (Comex), Andrés Valenciano, quedó demostrado que no existen suficientes elementos técnicos que sustenten la exclusión de los cantones de San Ramón, Grecia, Palmares, Naranjo y Sarchí del beneficio de cargas sociales que se incluye en la Ley N.º 10.234.

Mediante oficio AL-DUV-OF-0403-2021, fechado 18 de octubre de 2021, el exdiputado Ulate le consultó al exministro de Comercio Exterior, entre otras cosas, lo siguiente:

¿Cuenta ese Ministerio con estudios técnicos que respalden la exclusión de los cantones del Occidente de Alajuela de los beneficios que recibirán las nuevas zonas francas que se ubiquen fuera del GAM? En caso afirmativo, sírvase remitirme copia de los estudios disponibles.

La respuesta, mediante oficio DM-COR-CAE-0681-2021 de 5 de noviembre de 2021, fue insatisfactoria, en tanto indicaba que el Comex sería respetuoso de la voluntad de los legisladores en lo que se refería al proyecto de ley N.º 22.607, a la vez que mencionaba y remitía a una serie de índices que refieren a los cantones que se excluyeron como un todo, sin considerar las diferencias internas que presentan entre ellos, cito textualmente:

Quisiera ser muy claro en transmitirle, señor diputado, que el Ministerio de Comercio Exterior es absolutamente respetuoso de la voluntad de los legisladores y no pretendemos sustituir de forma alguna la definición que, sabemos, les corresponde tomar, respecto a la mejor fórmula para impulsar el cumplimiento de los objetivos de este proyecto. Adicionamos la misiva referida debido a que notamos que, en las discusiones que están teniendo lugar, ha emanado en el seno legislativo una preocupación sobre las brechas que podría provocar el fenómeno de concentración territorial de la inversión. Somos conscientes que tomar una decisión en torno a cómo atender este tema, de una manera tal que se resuelva esa legítima inquietud sin provocar perjuicios no intencionados, puede ser sumamente desafiante. De ahí que decidimos aportar información sobre herramientas e índices que conocemos, con el solo propósito de brindar parámetros técnicos y objetivos que, de considerarlo pertinente, ayuden a orientar los análisis y debates que, estamos seguros, les permitirán llevar a buen puerto esta importantísima deliberación.

Ante la ausencia de elementos técnicos que analicen las diferencias a lo interno de los 5 cantones que se excluyeron, el 3 de diciembre de 2021, mediante oficio AL-DUV-OF-421-2021, el exdiputado Ulate le consultó al exministro Valenciano Yamuni:

¿Toma en cuenta el Índice de Progreso Social el análisis de los distritos de cada cantón? En este caso, dicha situación es de suma importancia para los cantones de Occidente, ya que un cantón como San Ramón cuenta con un mayor desarrollo en su distrito central, sin embargo, en distritos como Peñas Blancas, Piedades Norte, Zapotal o Piedades Sur la situación dista completamente, ya que son zonas rurales y alejadas del centro del cantón con gran cantidad de limitaciones en cuanto a servicios, carreteras y empleo.

La respuesta fue la siguiente: “Tal y como se mencionó anteriormente, el IPSC (2019) mide el desempeño social y ambiental de 81 cantones de Costa Rica. **Por ende, la información no se encuentra desagregada por distrito.**” Oficio DM-COR-CAE-0766-2021 de 21 de diciembre del 2021. (El resaltado no corresponde al original).

La respuesta del entonces jerarca del Comex deja en evidencia que las herramientas e índices en los que se sustentó la moción que excluyó a la zona de

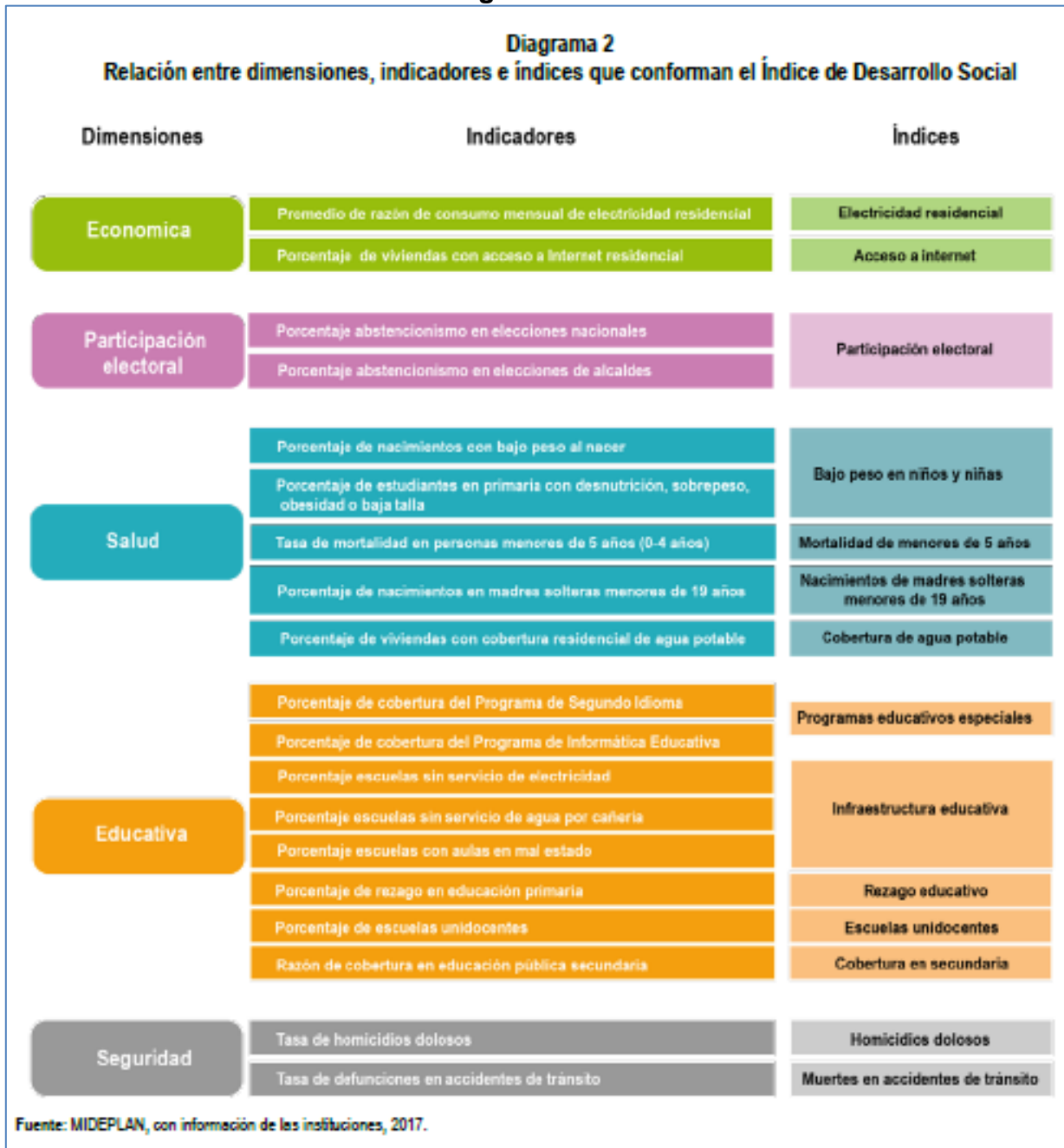
Occidente, no se desagregan hasta los distritos y toma a los 5 cantones y sus 41 distritos como unidades uniformes con las mismas condiciones y ventajas para la atracción de inversión, sin considerar las diferencias económicas y sociales que conforman la dinámica interna de toda unidad político-administrativa. Veamos algunos ejemplos:

- En el cantón de Sarchí no son similares las condiciones socioeconómicas de los distritos Sarchí y Toro Amarillo (distrito del país con la mayor tasa de expulsión de población), a pesar de pertenecer al mismo cantón.
- Tampoco es posible comparar, en el cantón de Naranjo, la realidad del distrito El Rosario, ubicado sobre Ruta 1 y con una población que se dedica principalmente al área de servicios, con Cirrú Sur, distrito agrícola más cercano a la zona de Zarcero.
- En el cantón de San Ramón sería injusto condenar el desarrollo del distrito Peñas Blancas, limítrofe con el cantón de San Carlos, tomando como referencia las condiciones del distrito central de San Ramón.

Así podrían citarse otros ejemplos.

Ante la necesidad de evitar una injusta exclusión de distritos que por sus condiciones socioeconómicas no son comparables con la realidad de los cantones a los que pertenecen, se indica que si en el futuro se quisiera hacer una exclusión, debería realizarse por distritos y no por cantones, tomando como referencia el Índice de Desarrollo Social (IDS) elaborado por Mideplán, documento que tiene como propósito ordenar los distritos y cantones de Costa Rica según su nivel de desarrollo social, haciendo uso de un conjunto de indicadores que permiten realizar la medición, como se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen N.º 1



Fuente: IDS 2017, Mideplán.

Esta publicación del IDS permite contribuir a la asignación y la reorientación de recursos del Estado costarricense hacia las diferentes áreas geográficas del país; apoyar la revisión, planificación y evaluación de las intervenciones públicas ejecutadas en todas las áreas geográficas; además, funciona como referencia para la toma de decisiones tanto en el ámbito público como privado, avanzando en la democratización del desarrollo social en todas las regiones de planificación del país.

Es importante señalar que el IDS se actualiza cada 5 años, por lo que el vigente se publicó en el año 2017 (por lo que debería ser actualizado este año); sin embargo, corresponde asumir que ante la difícil situación provocada por la pandemia del covid la situación actual de los distritos con respecto a la del 2017 desmejoró.

Sin embargo, debido a que esta no es la vía en que se realizó en la ley aprobada, consideramos injusto la exclusión de los beneficios de cargas sociales para los cantones de San Ramón, Grecia, Palmares, Naranjo y Sarchí, por lo que debe ser eliminada esta exclusión que resulta discriminatoria para cantones con los mismos índices de desarrollo que otros que sí se ven beneficiados y que no cuenta con el sustento técnico necesario para una decisión de esta magnitud.

En virtud de los motivos expuestos, presentamos a la valoración del Parlamento el presente proyecto de ley para su debido estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y de los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INCLUSIÓN DE CANTONES DE OCCIDENTE EN INCENTIVOS PARA ZONAS
FRANCAS: REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 10.234,
DE 23 DE MAYO DE 2022**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso 2 del artículo 6 de la Ley N.º 10.234, Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), de 23 de mayo de 2022, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 6-

(...)

2. Podrán optar por los beneficios indicados en este artículo, y que fueron introducidos en las leyes citadas, solamente aquellas empresas nuevas que se ubiquen en regiones fuera de la Gran Área Metropolitana, y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

I. Generar de forma permanente al menos 30 empleos directos; o

II. Impartir programas de capacitación, entrenamiento o formación a sus empleados y aspirantes a empleados de las localidades donde se instale la empresa. Dichos programas deberán ser presentados y aprobados por el comité de coordinación interinstitucional creado por el Decreto N.º 39081-MP-MTSS- Comex de 16 de junio de 2015, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Luis Diego Vargas Rodríguez

Eliécer Feinzaig Mintz

Kattia Cambroner Aguiluz

Jorge Dengo Rosabal

Johanna Obando Bonilla

Gilberto Campos Cruz

Diputados y Diputadas

01 de junio de 2022

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.